

DEMANDANTE: MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

BUCARAMANGA, TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De la revisión minuciosa de toda la foliatura se encuentra, que dentro del presente trámite liquidatorio se han solicitado por parte del Dr Manrique apoderado de la accionante, medidas cautelares que van encaminadas al decreto del embargo del remanente que llegase a quedar en diversos procesos ejecutivos adelantados en diversos despachos de la jurisdicción civil, en contra de las partes del presente proceso liquidatorio, lo que llevó a que se decretaran tales medidas cautelares repetidamente como pasa a verse:

1. El embargo del remanente de los bienes embargados ante el juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del Radicado 2012-252-01 donde obra como demandante Alvaro Olave Ascencio, fue decretado por auto de fecha 14 de agosto de 2015.

No obstante se pudo constatar que igualmente por auto del 30 de junio de 2015, se decretó igual medida, pero partiendo que dicho proceso era tramitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, como que por auto del 27 de noviembre de 2017 se decretó nuevamente, en doble partida es decir como si se tramitara tanto en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga como en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, pudiéndose descubrir que el referido proceso transitó primero por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, de allí pasó al juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, para finalmente radicarse ante el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, donde a la fecha se encuentra terminado como se informó a través del Oficio No 10040 de fecha 28 de Noviembre de 2017 (Flio 56 C.M) donde se dispuso **dejar a Disposición del Despacho el Establecimiento de Comercio Furgones FNS EU.**

2. El embargo del remanente de los bienes embargados ante el juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del Radicado 2005-840 donde obra como demandante José de Jesús Alfonso, fue decretado por auto de fecha 22 de junio de 2015, y posteriormente fue decretado por segunda vez por auto del 14 de agosto de 2015. Proceso donde se **tomó nota del embargo del remanente** a favor del presente proceso liquidatorio, según comunicación enviada a través del Oficio No 2383 de fecha 5 de agosto de 2015 (Flio 137 C. 1),
3. El embargo del remanente de los bienes embargados ante el juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del Radicado 2010-182-01 donde obra como demandante Fredy Díaz Ayala, fue decretado por auto de fecha 27 de noviembre de 2017.

No obstante se pudo constatar que igualmente por auto del 9 de junio de 2015, se decretó la misma medida, pero partiendo que dicho proceso era tramitado por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, como que por auto del 14 de agosto de 2015 se decretó nuevamente partiendo también de que dicho proceso se tramitaba ante el citado Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, pudiéndose descubrir que el referido proceso actualmente se radica ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según oficio No 2693 de fecha 8 de julio de 2019 (Flio 174 C. 1) donde además se **informó que fue convertido a favor de este proceso el título judicial No 460010001471763 por \$74.518.690.oo.**

Hecho el anterior recuento, pasa examinarse los inventarios y avalúos adicionales presentados por el Dr Manrique Valderrama, a los cuales se les impartió aprobación por no haber sido materia de objeción por la contraparte, a través de providencia de fecha 20 de noviembre de 2015, formando parte de tales inventarios los siguientes activos:

1. El remanente embargado dentro del proceso con Rad: 2012-252-01 ante el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, el que a la fecha se encuentra terminado como se informó a través del Oficio No 10040 de fecha 28 de Noviembre de 2017 (Flio 56 C.M) donde se dispuso **dejar a Disposición del Despacho el Establecimiento de Comercio Furgones FNS EU.**
2. El remanente embargado dentro del proceso con Rad: 2005-840-01 ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde se **tomó nota del embargo del remanente** a favor del presente proceso liquidatorio, según comunicación enviada a través del Oficio No 2383 de fecha 5 de agosto de 2015 (Flio 137 C. 1),
3. El remanente embargado dentro del proceso con Rad: 2010-182-01 ante el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Inventario que amerita un control de legalidad pues constituye la base del trabajo de partición propio del proceso liquidatorio, es por ello que pasa a realizarse una depuración sobre tales inventarios adicionales así:

Respecto de la Primera partida está llamada a excluirse tal como fue inventariada, pues lo propio sería inventariar el establecimiento de comercio **FURGONES NFS EU** con M.M 05147764, el cual ya fue dejado a Disposición de este Juzgado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, tal como se informó a través del Oficio No 10040 de fecha 28 de Noviembre de 2017 (Flio 56 C.M), dándosele el respectivo avalúo. No obstante se observa que tal establecimiento pertenece a la Empresa Unipersonal FURGONES NFS E.U; persona jurídica cuyo único socio es la señora ANA MARIA LEMUS DE PULIDO, según se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado (Flio 42 y 43 C.M), lo que impediría su inventario.

Respecto de la partida Segunda, también debe excluirse ya que solo constituye una simple expectativa, la que incluso carece de valor.

Y respecto de la partida Tercera, también está llamada a excluirse, en primer lugar porque el Despacho que tomó nota del remanente dentro del proceso con Rad: 2010-182-01 no fue el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, si no el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga donde actualmente cursa el citado proceso y en segundo lugar el

activo tal como fue inventariado constituye una expectativa imposible de evaluar, siendo lo propio inventariar **El título judicial No 460010001471763 por \$74.518.690.00.** proveniente del embargo del remanente decretado por el Despacho, dentro del proceso con Rad: 2010-182-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, que ya fue puesto a disposición del Juzgado octavo de Familia de Bucaramanga.

Con base en las anteriores apreciaciones habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 20 de noviembre de 2015, y en su defecto excluir los activos inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales celebrada el 14 de septiembre de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 20 de noviembre de 2015, que impartió aprobación a los inventarios y avalúos adicionales presentados en diligencia de fecha 14 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Excluir todas las partidas inventariadas en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales celebrada el 14 de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4f02cc96fdb57f75f901d1c5b0261dca91fe6e41c4854cd47254d0f1bc59e7

Documento generado en 03/07/2020 09:55:52 AM